

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE AYALA****Delegación de las competencias de la Presidencia a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Presidencia 43/2020 de 12 de mayo**

Resultando haberse constituido la Junta de Gobierno Local de la Cuadrilla de Ayala-Aiarako Cuadrilla para la legislatura 2019-2023 mediante acuerdo adoptado en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2019 por la Junta de Cuadrilla.

Resultando que mediante Decreto de Presidencia 56/2019, de 31 de octubre (BOTHA número 134 de 20 de noviembre de 2019), se delegó en la Junta de Gobierno Local de la Cuadrilla, el total de competencias que la LRBRL y demás legislación aplicable permite atribuir en dicho órgano.

Resultando que mediante Decreto de Presidencia 20/2020, de 17 de marzo en base a la crisis creada por el COVID-19 y la situación excepcional decretada por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se acordó por la Presidencia avocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Considerando que la situación administrativa y la implantación de nuevas tecnologías telemáticas permitirá normalizar el funcionamiento de esta administración sin poner en riesgos a los miembros y trabajadores de la cuadrilla es decisión de esta Presidencia proceder nuevamente a la delegación de todas las competencias que la legislación le permite delegar en la Junta de Gobierno Local.

Visto lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 7/1985 del 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) y artículos 35 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), sobre las competencias de la Presidencia.

Visto que el artículo 23.2 de la LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones así como las atribuciones que el presidente, u otro órgano municipal, le delegue o le atribuyan las leyes.

Visto las competencias que atribuye a la Presidencia el artículo 21 de la LRBRL.

Por el presente he resuelto:

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local todas las atribuciones de las competencias de la Presidencia que tienen carácter delegable, sin perjuicio de su ampliación, reducción o modificación posterior, y que a tenor de lo establecido en el artículo 21.3 LRBRL y en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las siguientes competencias:

- 1) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y las obras.
- 2) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de su competencia y con los límites establecidos por la legislación aplicable.
- 3) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los

concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

4) Acordar su nombramiento y sanciones. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta Ley.

5) Iniciativa para proponer al pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

6) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

7) Contratación de obras, suministros y servicios, y los contratos administrativos especiales en los siguientes supuestos:

– Cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

– Cuando su valor estimado no supere la cuantía de seis millones de euros.

– Los plurianuales con duración no superior a cuatro años (incluidas las prórrogas), siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía de los seis millones de euros.

8) La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre bienes de la cuadrilla y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación de patrimonio cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el presupuesto de tres millones de euros.

9) La enajenación del patrimonio cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el presupuesto de tres millones de euros.

10) Tramitación y resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.

11) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes a la Presidencia y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”

Segundo. Quedarán sin efecto las delegaciones o avocaciones anteriores y cuantas resoluciones se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero. La Junta de Gobierno Local se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad quincenal, los primeros y terceros miércoles de mes a las 13:00 horas.

Cuarto. Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOTHA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.3 del ROF.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a los miembros de este órgano y dar cuenta a la Junta de Cuadrilla en la primera sesión que celebre.

En Respaldiza, a 12 de mayo de 2020

La Presidenta

ENCINA CASTRESANA ASTARLOA